PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA NOTIFICACION DE CARTILLAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO FISCAL 2025

Ruc/código: 20516728796 Fecha de envío : 05/11/2024

Nombre o Razón social: ELITE EXPRESS COURIER S.A.C. Hora de envío : 11:55:52

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

La exigencia de contar con una oficina, únicamente, en el distrito de Santiago de Surco o distritos colindantes, limita la participación de proveedores en el presente proceso de selección, y permite su concurrencia y acceso solo a uno o algunos proveedores que poseen una oficina en tal sector. En esa línea, se vulnera, de manera expresa, los siguientes principios que rigen las contrataciones públicas:

Igualdad de trato. Este principio establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. En el presente caso, resulta discriminatorio el restringir la participación y cumplimiento íntegro de requisitos, a proveedores que no residan en el distrito de Santiago de Surco y colindantes. Por ejemplo, a proveedores con oficina en Lima Norte o Lima Este.

Competencia. Este principio establece que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Asimismo, señala que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En el presente caso, la exigencia de contar con una oficina, únicamente, en el distrito de Santiago de Surco o distritos colindantes, restringe y afecta una competencia efectiva.

Transparencia. Este principio establece que las entidades deben garantizar la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En el presente caso, se limita la libertad de concurrencia y, por ende, se evidencia un trato desigual a proveedores que no residan en el distrito de Santiago de Surco y colindantes.

Libertad de concurrencia. Este principio establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias innecesarias. Asimismo, señala que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En el presente caso, la exigencia de contar con una oficina, únicamente, en el distrito de Santiago de Surco o distritos colindantes, restringe y afecta la libre concurrencia de proveedores.

Debemos acotar, finalmente, que el requisito exigido por la entidad no es esencial para el cumplimiento óptimo de la ejecución del servicio de mensajería en el distrito de Santiago de Surco y otros distritos, y satisfacción del interés público.

Se vulnera, expresamente, los principios que rigen y fundamentan los procesos de contrataciones públicas, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Página: 25 Literal: 9.B2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la presente observacion, al respecto el AREA USUARIA sustenta que: La exigencia de contar con una oficina en el distrito de Santiago de Surco o aledaños, responde a la necesidad de que la correcta notificación de las Cartillas Tributarias se realice en el menor tiempo posible, toda vez que de ello depende que los contribuyentes puedan ejercer su derecho a la presentación de la declaración jurada sustitutoria. En tal sentido, buscamos cumplir con el principio de Eficacia y Eficiencia según el TUO de la ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA NOTIFICACION DE CARTILLAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO FISCAL 2025

null

Fecha de Impresión: 11/11/2024 07:52

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura: AS-SM-24-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA NOTIFICACION DE CARTILLAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO FISCAL 2025

Ruc/código :20516728796Fecha de envío :05/11/2024Nombre o Razón social :ELITE EXPRESS COURIER S.A.C.Hora de envío :11:55:52

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El requisito de contar con una oficina con un área de mínimo 130 m2 en total, constituye una exigencia innecesaria respecto al cumplimiento de la ejecución del servicio de mensajería, pues restringe la participación a proveedores que posean una oficina con área de mínimo 129 m2, 125 m2, 100 m2, 90 m2, etc. Así, limita la participación de proveedores en el presente proceso de selección y permite su concurrencia y acceso solo a uno o algunos proveedores que poseen una oficina con tal área mínima específica. En esa línea, se vulnera, de manera expresa, los siguientes principios que rigen las contrataciones públicas:

Igualdad de trato. Este principio establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. En el presente caso, resulta discriminatorio el restringir la participación y cumplimiento íntegro de requisitos, a proveedores que no cuenten con una oficina con un área de mínimo 130 m2 en total. Por ejemplo, a proveedores que cuenten con una oficina de 129 m2, 125 m2, 100 m2, 90 m2, etc.

Competencia. Este principio establece que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Asimismo, señala que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En el presente caso, la exigencia de contar con una oficina con un área de mínimo 130 m2 en total, restringe y afecta una competencia efectiva.

Libertad de concurrencia. Este principio establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias innecesarias. Asimismo, señala que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En el presente caso, la exigencia de contar con una oficina, con un área de mínimo 130 m2 en total restringe y afecta la libre concurrencia de proveedores que posean una oficina de 129 m2, 125 m2, 100 m2, 90 m2, etc.

Resaltamos, finalmente, que el requisito de contar con una oficina con un área de mínimo 130 m2 en total, no es esencial para el cumplimiento óptimo de la ejecución del servicio de mensajería en el distrito de Santiago de Surco y otros distritos, y satisfacción del interés público.

Se vulnera, expresamente, los principios que rigen y fundamentan los procesos de contrataciones públicas, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 9.B2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la presente observacion, al respecto el AREA USUARIA sustenta que: Considerando el volumen de Cartillas Tributarias que se proyectan emitir para el ejercicio fiscal 2025 que ascienden a 144,000, es necesario, para el desarrollo de un trabajo oportuno y eficiente en cuanto al establecimiento de rutas de notificación y además para la adecuada conservación de los documentos tributarios que se les encarga notificar, que el postor acredite contar con un espacio de dimensiones adecuadas para las coordinaciones y labores relacionadas. En tal sentido apelamos nuevamente al principio de Eficacioa y Eficiencia establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA NOTIFICACION DE CARTILLAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO FISCAL 2025

Ruc/código : 20516728796 Fecha de envío : 05/11/2024

Nombre o Razón social : ELITE EXPRESS COURIER S.A.C. Hora de envío : 11:55:52

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Para la acreditación de la infraestructura estratégica, en el caso de que un proveedor presentase un contrato de compromiso de alquiler o arrendamiento de una oficina, el cual se concretará, recién, luego del consentimiento de la buena pro o firma de contrato con la entidad, sería temporalmente imposible contar con una autorización de funcionamiento del rubro en dicho local. Esto, por el trámite y plazos que ello implica en el respectivo municipio.

En tanto ello, se consulta si, en caso suceda lo expuesto, continuará siendo necesario la presentación de la autorización de funcionamiento del rubro en el local a arrendar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 9.B2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL Comité de Selecccion ACLARA, de acuerdo al pronunciamiento del AREA USUARIA que: la acreditación de la infraestructura estratégica del postor, deberá ajustarse a los Términos de Referencia y además será su responsabilidad el contar con los permisos correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null